



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 705 -2019-MPH/GM

Huancayo, 31 DIC 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 2645831 (3869591-R-19) de fecha 22 de noviembre de 2019, presentado por la administrada Jhosselin Eliana Ríos Rodríguez, quien formula recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2019-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 1310-2019-GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2019 se emite la Resolución de Multa N° 0241-2019-GPEYT, por s/. 1050.00 soles, a nombre de GRUPO JRR INFORMATIC SAC, representante legal **Jhosselin Eliana Ríos Rodríguez**, por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial de giro y/o actividad "**VENTA DE COMPUTADORA**", razón a ello le impusieron la infracción, con código de infracción: **GPET. 56**, respecto al predio ubicado en la Av. Giráldez N° 250 – Huancayo;

Que, con fecha 03 de octubre de 2019, de la administrada **Jhosselin Eliana Ríos Rodríguez**, interpone recurso de **RECONSIDERACION** en contra de la **Resolución de Multa N° 0241-2019-GPEyT**, de fecha 15 de julio de 2019, señalando que:

(...) Como infractor por no haber dado nulidad a la Papeleta 004256 – con fecha 24-06-2019, solicito acceder a mi petición, habiendo ya tramitado mi autorización para instalación de anuncio publicitario adosado a la pared N° 000094-2019 en la fecha 27-06-2019. (Sic.)

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2019-MPH/GPEyT de fecha 13 de noviembre de 2019, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, incoada por **Jhosselin Eliana Ríos Rodríguez**, contra la Resolución de Multa N° 0241-2019-GPEyT de fecha 15 de julio de 2019, que resuelve imponer la Multa de S/. 1,050.00 por la infracción de "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial de giro y/o actividad "**VENTA DE COMPUTADORA**", ubicado en la Av., Giráldez N° 250-Huancayo, regentado por GRUPO JRR INFORMATIC SAC;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, la administrada **Jhosselin Eliana Ríos Rodríguez**, interpone recurso de **APELACION** en contra de la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2019-MPH/GPEyT, de fecha 13 de noviembre de 2019, señalando que:

(...) RESPETUOSA DE LAS NORMAS QUE ESTABLECE LA MPH, AL DÍA SIGUIENTE DE LA IMPOSICIÓN DE DICHA PIA, MEDIANTE EL EXPEDIENTE N° 02354130 Y REGISTRO N° 03453524, DE FECHA 27/06/2019, INICIO EL TRÁMITE DE LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO CUYA EMISIÓN FUE RECIÉN EL 2/07/2019, MUY A PESAR DE ELLO, CON FECHA 15/07/19, LA GPET EMITE LA RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0241 – 2019-GPET MUY A PESAR DE QUE PARA ESA FECHA MI REPRESENTADA YA CONTABA CON LA LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO Y LO AGRAVANTE ES QUE DICHA RESOLUCIÓN NUNCA SE ME FUE ENTREGADA, SALVO QUE POR INTERMEDIO DEL SATH, ME HACEN DE CONOCIMIENTO EL DÍA 03/10/19, EN ESA ORDEN DE IDEAS, SOLICITO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2723-2019-MPH/GPEYT, POR LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS.....(SIC.)

Que, con Informe N° 429-2019-MPH/GPEYT, de fecha 26 de noviembre de 2019, y el proveído N° 1295-2019/GM, de la Gerencia Municipal, solicita emitir informe legal, respecto al recurso de apelación presentado por la administrada **Jhosselin Eliana Ríos Rodríguez**;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 705 -2019-MPH/GM

Que, el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria señala que: "(...) *Toda persona tiene derecho: 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley*" Así mismo el inciso 20° del mismo articulado señala: *"Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*;

Que, el artículo IV del inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de sus competencias municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la municipalidad tiene la facultad de CLAUSURAR EL LOCAL Y DE SANCIONAR*;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28976 – Ley de marco de licencia de funcionamiento, *Facultad Fiscalizadora y Sancionadora. "las municipales deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento*;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 437, artículo 8°, establece *"Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídica o entes colectivos, incluyendo empresas o entes colectivos, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales en el ámbito de la provincia de Huancayo, con anterioridad a la producción del siguiente hecho"*, *Items a) "apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industrias, artesanales, de servicio y/o profesionales"* concordante con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento – Ley N° 28976;

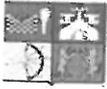
Que, conforme al marco normativo de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, y el Texto Único Ordenado vigente, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en aplicación del Principio de legalidad, tal como lo señala a continuación: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, del mismo modo el Principio del debido procedimiento: refiere que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no, limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal, es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"* (resaltado y subrayado nuestro);

Que, el Principio de razonabilidad señala que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido*;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Validez del acto administrativo. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 705 -2019-MPH/GM

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su Artículo 218° que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** (resaltado y subrayado nuestro). Así mismo, el mismo marco normativo señala en su Artículo 211° **“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley”**. Aunado a ello, el Artículo 152.1° del mismo señala que: **“El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”** (resaltado y subrayado nuestro);

Que, el artículo 216° de la misma norma citada en el numeral precedente, señala en su artículo 216.2. que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”** (subrayado y resaltado nuestro);

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la Resolución de Multa N° 0241-2019-GPEyT, recae la infracción impuesta PIA N° 004256, con fecha 15 de julio del 2019, GPET. 56, por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial, fue emitida en cumplimiento de los requisitos de valides exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y en función a los actuados que dieron lugar a la misma, Según el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, dispone: **“contra la Papeleta de Infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco días hábiles, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (Sic)”**;

Que, de lo desarrollado se tiene que, visto el recurso impugnatorio de apelación de fecha 22 de noviembre de 2019, incoada por la administrada **Jhosselin Eliana Ríos Rodríguez**, contra de la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2019-MPH/GPEyT, de fecha 13 de noviembre de 2019, detallada en el 1.5 de los antecedente del presente informe;

Que, de lo Analizando e interpretando jurídicamente, el recurso de apelación, y en cuanto a los requisitos exigidos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se tiene que, el recurso de IMPUGNACION, **NO**, demuestra, la sustentación de cuál es la prueba que fuera interpretada de manera diferente o cuestiones de puro derecho, que fueron interpretadas erróneamente o que no fueron aplicadas al caso concreto por la entidad. Asimismo, el hecho de haber iniciado el trámites para la autorización de instalación de anuncio publicitario, no exonera la sanción pecuniaria, dicha responsabilidad pecuniaria recaída a consecuencia de la intervención realizada por los fiscalizadores de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, al establecimiento comercial de giro **“VENTA DE COMPUTADORAS”** ubicado en la Av. Giráldez N° 250-Huancayo, por no contaba con la respectiva autorización para instalar anuncio publicitario, por lo cual se procedió, a la imposición de la Papeleta de Infracción N° 0004256, tipificada con el código de infracción GPEYT 56 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Por consiguiente se encuentran emitidas legalmente. Por tanto, dicho acto administrativo es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el recurso de apelación, formulado contra la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2019-MPH/GPEyT, de fecha 13 de noviembre de 2019, por la administrada **Jhosselin Eliana Ríos Rodríguez**, conducente de establecimiento ubicado en la Av. Giráldez N° 250-Huancayo.





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 705 -2019-MPH/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2019-MPH/GPEyT, de fecha 13 de noviembre de 2019, en todos sus extremos. Y se **DISPÓNGASE** su cumplimiento al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - **SATH**.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Ing. Jakelyn Flores Peña
GERENTE MUNICIPAL